

El Director Ejecutivo

DECISIÓN n.º EX-17-6 DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA

de 22 de septiembre de 2017

relativa a las especificaciones técnicas de los anexos presentados en soportes de datos

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Reglamento (UE) 2017/1001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2017, sobre la marca de la Unión Europea (RMUE)¹,

Visto el Reglamento (CE) n.º 6/2002 del Consejo, de 12 de diciembre de 2001, sobre los dibujos y modelos comunitarios, modificado por el Reglamento n.º 1891/2006 del Consejo, de 18 de diciembre de 2006 (RDC)²,

Visto el Reglamento delegado de la Comisión (UE) 2017/1430, de 18 de mayo de 2017 (RDMUE)³,

Considerando lo siguiente:

- (1) Con arreglo al artículo 64, apartado 1, del RDMUE, el Director Ejecutivo establecerá las especificaciones técnicas relacionadas con los anexos presentados en soportes de datos.
- (2) Es pertinente especificar que, en circunstancias limitadas y bien definidas, los soportes de datos como medio para la presentación de documentos u otros elementos de prueba podrán utilizarse en cualquier procedimiento.
- (3) Es esencial asegurar que las partes que presenten anexos en formato electrónico en soportes de datos no se encontrarán en una posición menos favorable que aquellos que presenten pruebas por otros medios.
- (4) Es necesario establecer las condiciones y las consecuencias del uso de determinados formatos de archivo al utilizar soportes de datos, incluidas las consecuencias del incumplimiento de dichos requisitos.

¹ DO L 154 de 16.6.2017, p. 1.

² DO L 1 de 5.1.2002, p. 1.

³ DO L 205 de 8.8.2017, p. 1.

HA ADOPTADO LA SIGUIENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Soportes de datos

1. Por *soporte de datos* la Oficina entenderá medios como CD-ROM, DVD y otras pequeñas unidades portátiles de almacenamiento, como unidades USB o unidades de memoria similares.
2. Quedan excluidos los discos duros externos, tarjetas de memoria, otros discos ópticos (distintos de los enumerados en el apartado 1) y cintas de cualquier tipo.

Artículo 2

Formatos y tamaños de los archivos

Los anexos presentados en soportes de datos se aceptarán en los formatos y con las restricciones de tamaño indicados en el anexo 1 de la presente Decisión.

Artículo 3

Anexos incompletos o ilegibles

1. Cuando un anexo presentado en un soporte de datos, que cumpla lo dispuesto en el artículo 2 y el anexo 1, sea ilegible o no pueda abrirse, la Oficina lo comunicará al remitente y le invitará a volver a enviar el original en el plazo que ella misma establezca.
2. Cuando el soporte de datos se presente en varios ejemplares y un anexo o archivo sea ilegible en cualquiera de ellos, la parte interesada deberá volver a enviar el mismo número de ejemplares del anexo o archivo presentado originalmente.

Artículo 4

Consecuencias del incumplimiento

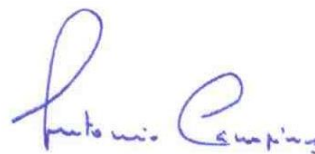
Los anexos que no cumplan las especificaciones técnicas establecidas en el artículo 2 y el anexo 1, o que no se vuelvan a enviar de la forma establecida en el artículo 3, se considerarán no presentados.

Artículo 5

Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de octubre de 2017. Se publicará en el Diario Oficial de la Oficina.

Hecho en Alicante, el 22 de septiembre de 2017.



António Campinos
Director Ejecutivo

Anexo 1

Formatos y tamaños de los archivos

1. Los anexos presentados en soportes de datos se aceptarán en los siguientes formatos:
 - (a) las representaciones gráficas y fotografías deberán estar en formato .jpeg y .jpg;
 - (b) los archivos de audio deberán estar en formato .mp3;
 - (c) los archivos de vídeo deberán estar en formato .mp4;
 - (d) los demás archivos, incluidos los documentos de texto, deberán estar en formato .pdf, .jpeg y .jpg.

2. El tamaño de cada archivo individual almacenado en el soporte de datos no podrá superar los 200 megabytes. Este tamaño corresponde al archivo final, sin comprimir.